

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS
SERVICIO DE VIVIENDAS RURALES

ACUERDO DE SUBSIDIO

Por el presente, la persona subsidiada que suscribe acuerda no vender la propiedad indicada a continuación que está siendo reparada o renovada con los fondos recibidos del Servicio de Viviendas Rurales (o una agencia sucesora) conforme a la Sección 504 de la Ley de Vivienda de 1949, por un período de tres años contados a partir de la fecha de este acuerdo. Si la persona subsidiada que suscribe vende o transfiere el título de propiedad del inmueble mencionado a continuación en el transcurso de los tres años, deberá devolverse el monto total del subsidio, que se indica a continuación. El que suscribe también acepta que si en el transcurso de los tres años contados a partir de la fecha del presente acuerdo la propiedad es transferida a los herederos de la persona subsidiada o al acervo sucesorio, los herederos de la persona subsidiada o el acervo sucesorio deberán devolver la totalidad del monto del subsidio.

Dirección de la propiedad:

Monto total del subsidio:	\$
---------------------------	----

Fecha de aprobación del subsidio:

Firma de la persona subsidiada

Fecha

Firma de la persona subsidiada

Fecha

Firma de la persona subsidiada

Fecha

De conformidad con la Ley de Reducción de Trámites de 1995, nadie está obligado a responder a una recopilación de información a menos que en esta figure un número de control válido de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés). El número de control válido de la OMB para esta recopilación de información es 0575-0172. El tiempo necesario para completar esta recopilación de información se estima en un promedio de 5 minutos por respuesta, incluido el tiempo para revisar las instrucciones, buscar fuentes existentes de datos, reunir y mantener los datos necesarios, y completar y revisar la recopilación de información.